

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1217

23 de mayo de 2023

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para establecer la “Ley de Adopción de Paradas de Autobuses en Puerto Rico”, con el fin de fijar el marco legal aplicable en la adopción de paradas de autobuses bajo la jurisdicción del gobierno estatal a personas o entidades privadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta ley tiene como objetivo principal establecer un marco regulatorio que viabilice la adopción de paradas de autobuses en Puerto Rico, fomentando la participación ciudadana en la mejora del transporte público y garantizando la seguridad y comodidad de los usuarios.

Actualmente, las paradas de autobuses en Puerto Rico presentan diversas problemáticas, tales como falta de mantenimiento, deterioro estructural y condiciones inseguras para los usuarios. Estas situaciones afectan negativamente la calidad del servicio de transporte público y dificultan la experiencia de los usuarios al embarcar y desembarcar de los autobuses.

Conscientes de la importancia del transporte público como medio de movilidad sostenible y accesible para la población, resulta fundamental promover la participación activa de la ciudadanía en la mejora de las condiciones de las paradas de autobuses. La

adopción de paradas de autobuses por parte de personas o entidades no gubernamentales, bajo un marco legal claro, constituye una vía efectiva para lograr este objetivo.

Mediante la adopción de una parada de autobús, los adoptantes se comprometen a asumir la responsabilidad de su limpieza, mantenimiento y mejora, contribuyendo así a la creación de entornos seguros, funcionales y agradables para los usuarios del transporte público. Además, esta iniciativa fomenta la colaboración entre el sector público y privado, promoviendo un sentido de corresponsabilidad y participación activa en el cuidado y mejoramiento de los espacios públicos.

Con la implementación de esta ley, se espera promover una cultura de cuidado y mejora del transporte público, incrementando la participación ciudadana en la adopción de paradas de autobuses. Asimismo, se busca optimizar la calidad del servicio de transporte público en Puerto Rico, brindando a los usuarios entornos seguros y confortables que favorezcan una experiencia de viaje satisfactoria.

En conclusión, esta ley representa un paso significativo hacia la mejora del transporte público en Puerto Rico, incentivando la participación ciudadana y promoviendo la colaboración entre el sector público y privado. Al viabilizar la adopción de paradas de autobuses y establecer mecanismos claros para su restauración por iniciativa privada en casos excepcionales, se garantiza la seguridad, comodidad y accesibilidad de los usuarios, así como el mantenimiento adecuado de estos espacios públicos tan importantes para nuestra comunidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Título.
- 2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de Adopción de Paradas de
- 3 Autobuses en Puerto Rico”.
- 4 Sección 2.- Propósito.

1 El propósito de esta Ley es establecer un marco regulatorio para la adopción de
2 paradas de autobuses en Puerto Rico, con el fin de fomentar la participación
3 ciudadana en la mejora del transporte público y mejorar la calidad del servicio
4 ofrecido a los usuarios.

5 Sección 3.- Definiciones.

6 Para los fines de esta ley, se entenderá por:

7 a) Parada de autobús: Lugar designado en la vía pública para el embarque y
8 desembarque de pasajeros de un autobús.

9 b) Adoptante de la parada de autobús: Persona física o jurídica que se hace
10 responsable de la limpieza, mantenimiento y mejora de una parada de autobús.

11 Sección 4.- Procedimiento para la adopción de una parada de autobús.

12 Toda persona física o jurídica interesada en adoptar una parada de autobús
13 deberá presentar una solicitud por escrito ante la Autoridad de Transporte Integrado
14 de Puerto Rico (ATI), en la que se indique la ubicación de la parada y las medidas
15 que se tomarán para su limpieza, mantenimiento y mejora.

16 La ATI evaluará la solicitud y emitirá un informe en el que se determine si la
17 adopción es viable y las condiciones que deberán cumplirse para llevarla a cabo.

18 Una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el informe de la ATI, se
19 firmará un acuerdo de adopción entre la persona física o jurídica adoptante y la ATI,
20 en el que se establecerán las obligaciones y responsabilidades de cada parte.

21 El acuerdo de adopción tendrá una vigencia de un año, renovable
22 automáticamente si ambas partes lo acuerdan.

1 Sección 5.- Obligaciones de los adoptantes de paradas de autobús.

2 Los adoptantes de paradas de autobús se comprometen a:

3 a) Limpiar y mantener la parada de autobús en buenas condiciones.

4 b) Realizar mejoras a la parada de autobús que no impliquen cambios
5 estructurales o arquitectónicos, previa aprobación de la ATI.

6 c) Informar a la ATI de cualquier problema o situación que afecte el uso de la
7 parada de autobús.

8 d) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la ATI en relación con
9 la adopción de paradas de autobús.

10 Los adoptantes de paradas de autobús no podrán:

11 a) Modificar la estructura o arquitectura de la parada de autobús sin autorización
12 previa de la ATI.

13 b) Colocar publicidad o propaganda política, obscena o que legítimamente pueda
14 ser regulada por la ATI, mediante reglamentación o el propio acuerdo de adopción,
15 en la parada de autobús.

16 Sección 6.- Beneficios para los adoptantes de paradas de autobús.

17 Los adoptantes de paradas de autobús recibirán un reconocimiento público por
18 su contribución a la mejora del transporte público. Además, se le podrá autorizar la
19 colocación de anuncios publicitarios.

20 La ATI proporcionará a los adoptantes de paradas de autobús un kit de limpieza
21 y mantenimiento para la parada de autobús adoptada. También colaborará en todo

1 lo necesario para facilitar la adopción y el cuidado de los adoptantes a la
2 correspondiente parada de autobuses.

3 Sección 7.- Sanciones.

4 La ATI podrá revocar el acuerdo de adopción en caso de incumplimiento por
5 parte del adoptante de paradas de autobús de las obligaciones establecidas en el
6 acuerdo.

7 El adoptante de paradas de autobús que incumpla con las obligaciones
8 establecidas en el acuerdo de adopción será responsable de cualquier daño o
9 perjuicio que cause a la parada de autobús o a terceros.

10 Sección 8.- Vigencia.

11 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.